

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001412 DE 2022

(agosto 5)

por la cual se establece el reconocimiento y pago de las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS-CoV-2 (COVID-19), prestadas a partir del 1° de julio de 2022, con recursos del Sistema General de Seguridad en Salud y a cargo de la ADRES, se determina su valor y el procedimiento para el pago.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el literal i) del artículo 5° de la Ley 1751 de 2015, el artículo 5° de la Ley 1966 del 2019 y el párrafo 1° del artículo 2.6.4.3.5.1.3 del Decreto número 780 de 2016 y en desarrollo del literal k) del artículo 6° de la Ley 1751 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social, como rector de la política pública en salud, definir e implementar políticas que permitan el uso eficiente y racional de los recursos disponibles para garantizar el derecho fundamental a la salud, procurando, de una parte la promoción de la salud y la atención integral de la enfermedad, al tiempo que preserve la estabilidad económica y la sostenibilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud con los recursos disponibles para tal fin.

Que ante la declaración de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud este Ministerio declaró la emergencia sanitaria mediante la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada mediante las Resoluciones números 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021, 304 y 666 de 2022, medida vigente hasta el 30 de junio del mismo año.

Que, por medio de los Decretos 417 del 17 de marzo y 637 del 6 de mayo, ambos del 2020, el Gobierno nacional decretó, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el propósito de conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

Que, atendiendo a las facultades extraordinarias de que fue revestido el Presidente de la República a través del Decreto Legislativo 538 de 2020, el Gobierno nacional adoptó “medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, dentro de ellas, en el artículo 20 adoptó la medida de “canasta de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del Coronavirus COVID-19”, a través de la cual faculta a este Ministerio para definir dos aspectos: 1. Las canastas de atenciones para los pacientes con coronavirus COVID-19; y, 2. Los valores a los cuales la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), efectuará su reconocimiento y pago directamente a las instituciones prestadoras de servicios de salud, con base en la información reportada por las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar o a la entidad territorial, según corresponda.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 20 del referido Decreto Legislativo 538 de 2020, este Ministerio mediante la Resolución número 1463 de 2020, modificada por las Resoluciones números 1630 y 1808 del mismo año, adoptó las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico SARS CoV2 (COVID-19) que integran las canastas de servicios y tecnologías en salud definidas en la Resolución número 1161 de 2020, y estableció el valor de reconocimiento y pago a cargo de la ADRES con los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencia Sanitaria (FOME).

Que, de acuerdo con los lineamientos dispuestos por este Ministerio, las pruebas diagnósticas para SARS-CoV-2 (COVID-19) corresponden a la prueba molecular y antígeno identificadas con los códigos CUPS 90.8.8.56 IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES y 90.6.3.40 SARS CoV2 (COVID-19) ANTÍGENO; y las pruebas de anticuerpos corresponden a las identificadas con los códigos CUPS 90.6.2.70 SARS CoV2 (COVID-19) ANTICUERPO IgG y 90.6.2.71 SARS CoV2 (COVID-19) ANTICUERPO IgM.

Que, el Consejo de Estado, en fallo de control inmediato de legalidad declaró que los actos administrativos relacionados con las canastas de servicios y tecnologías en salud se encontraban ajustadas a derecho precisando que estas normas estarían vigentes durante la emergencia sanitaria, o durante el término que señale el Congreso de la República en ejercicio de sus competencias ordinarias en la materia.

Que, así mismo, el 11 de abril de 2022, la Organización Mundial de la Salud, confirmó, en su undécima celebración del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional para la COVID-19, que la pandemia por COVID-19 sigue constituyendo una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional - (ESPII) y destaca el comportamiento altamente impredecible del SARS-CoV-2 con una amplia e intensa transmisión, por lo que anima a continuar las medidas de salud pública para su contención y vigilancia, así como garantizar el acceso equitativo a vacunas a nivel global.

Que, en el mismo sentido, el 15 de junio de 2022 la Organización Panamericana de la Salud alertó sobre la posibilidad de que los países enfrenten brotes recurrentes por COVID-19 de diversa magnitud, de acuerdo con una serie de factores, principalmente la proporción de población susceptible, situación que en las últimas semanas se ha traducido en el aumento de nuevos casos ambulatorios, hospitalizaciones y defunciones en algunos países de la Región de las Américas.

Que, en relación con la situación epidemiológica actual, con corte a 28 de julio en Colombia se registran los siguientes datos: i) 6.265.798 casos confirmados de COVID-19, de los cuales el 0,3% (19.163) se encuentran activos, con una tasa de contagio de 12.355,65 por cada 100.000 habitantes; y ii) en cuanto a las muertes se presenta un total de 140.845 casos fallecidos, con una tasa de 277,73 muertes por cada 100.000 habitantes y una letalidad de 2,25%; evidenciándose un incremento de casos de SARS-CoV-2 (COVID-19) desde finales de mayo y un leve aumento de fallecidos en las últimas semanas, por la presencia de los sublinajes BA4/BA5 de la variante Ómicron, resultando preciso continuar con la toma de pruebas para SARS-CoV-2 (COVID-19) como estrategia de salud pública para la mitigación de casos.

Que, el párrafo 1° del artículo 2.6.4.3.5.1.3 del Decreto número 780 de 2016, establece que “los servicios y tecnologías suministrados a un usuario con diagnóstico confirmado de enfermedad huérfana u otra patología de interés, serán reconocidos por parte de la ADRES(...) Dichos servicios y tecnologías se financiarán directamente por la ADRES cuando los mismos no se encuentren financiados con la UPC o con los presupuestos máximos y cumplan los requisitos establecidos para su reconocimiento”.

Que con el propósito de generar una transición en relación con el valor del reconocimiento de los referidos procedimientos que pueda implicar un ajuste en los acuerdos de voluntades realizados entre los actores, las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS-CoV-2 (COVID-19) prestadas entre el 1° de julio y el 31 de agosto de 2022 serán pagadas por la ADRES conforme al valor de reconocimiento y al procedimiento establecido con anterioridad a la terminación de la emergencia sanitaria, es decir, al dispuesto en la Resolución número 1463 de 2020, modificada por las Resoluciones números 1630 y 1808 del mismo año.

Que, en este escenario y en virtud de lo consagrado en el artículo 5° de la Ley 1966 de 2019, en ningún caso la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) podría reconocer y pagar servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC, cuando estos sean superiores a los valores máximos que establezca este Ministerio, a partir de una metodología que tenga en cuenta los valores recobrados o cobrados.

Que, en cumplimiento de lo previsto en la mencionada disposición, la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud elaboró el documento técnico “METODOLOGÍA PARA ESTABLECER EL VALOR MÁXIMO DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRUEBAS DIAGNÓSTICAS (MOLECULAR Y ANTÍGENO) Y DE ANTICUERPOS IgG e IgM PARA SARS CoV-2 (COVID-19) RECONOCIDAS A PARTIR DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2022”, el cual soporta los valores establecidos en el presente acto administrativo y hace parte de los antecedentes del mismo.

Que la metodología contempla: i) la información de los recobros de las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS-CoV-2 (COVID-19) reconocidos por la ADRES, ii) los valores de reconocimiento y pago establecidos mediante la Resolución número 1463 de 2020 modificada por las Resoluciones número 1630 y 1808 del mismo año, y, iii) los resultados de la referenciación internacional de precios de las pruebas de PCR y Antígeno, incluyendo el factor de inflación proyectado para el año 2022 definido por el Gobierno nacional.

Que, la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud diligenció el cuestionario a que refiere el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto número 1074 de 2015, en el que concluyó respecto del proyecto de acto administrativo que: “(. . .) no se vislumbra posible incidencia sobre la libre competencia en el mercado, conforme las respuestas arrojadas a los anteriores interrogantes (...)”.

Que, en razón a que el pasado 30 de junio de 2022 terminó la emergencia sanitaria, se hace necesario definir el procedimiento de reconocimiento y pago por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), la fuente de financiación y el valor máximo de pago de las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS-CoV-2 (COVID-19) prestadas entre a partir del 1° de septiembre de 2022, las que no se encuentran financiadas con los recursos del presupuesto máximo ni con la Unidad de Pago por Capitación UPC.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer la fuente de financiación para el reconocimiento y pago de las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS-CoV-2 (COVID-19), determinar el valor máximo de reconocimiento y el procedimiento que deben llevar a cabo las entidades promotoras de salud y las entidades adaptadas para la solicitud de pago de aquellas pruebas realizadas a partir del 1° de julio del presente año.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los siguientes actores:

1. Entidades Promotoras de Salud
2. Entidades adaptadas
3. Instituciones prestadoras de servicios de salud
4. Laboratorios, y
5. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

Parágrafo. Las entidades promotoras de salud, entidades adaptadas e instituciones prestadoras de servicios de salud serán las encargadas de garantizar las pruebas de diagnóstico y de anticuerpos para SARS CoV2 (COVID-19), según su ámbito de competencias, conforme con los lineamientos, protocolos y guías de práctica clínica establecidos por este Ministerio.

Artículo 3°. Fuente de financiación. Las pruebas de diagnóstico y de anticuerpos para SARS CoV2 (COVID-19) serán reconocidas con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y pagadas a través de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

Artículo 4°. Reconocimiento de pruebas de diagnóstico y de anticuerpos para SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 1° de julio y el 31 de agosto de 2022. La ADRES realizará el reconocimiento de las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS-CoV-2 [COVID-19] prestadas entre el 1° de julio y el 31 de agosto de 2022 y reportadas en SISMUESTRAS, de acuerdo con los valores máximos que se presentan a continuación:

CUPS	DESCRIPCIÓN	VALOR MÁXIMO		DETALLE
		Municipios con laboratorios avalados para SARS CoV2 (COVID-19)	Municipios y áreas no municipalizadas sin laboratorios avalados para SARS CoV2 (COVID-19) o caracterizados como zona especial de dispersión geográfica	
906270	SARS CoV2 (COVID-19) Anticuerpos IgG	\$30.000	\$36.900	Las pruebas diagnósticas y de anticuerpos se deben realizar atendiendo los lineamientos de este Ministerio.
906271	SARS CoV2 (COVID-19) Anticuerpos IgM	\$30.000	\$36.900	
908856	IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES	\$216.994	\$266.903	
906340	SARS CoV2 (COVID-19) ANTÍGENO	\$80.832	\$99.423	

A. Las entidades promotoras de salud, entidades adaptadas, instituciones prestadoras de servicios de salud o laboratorios tendrán en cuenta para su reconocimiento y pago:

- Las pruebas se deberán facturar de manera separada de las demás atenciones que se realicen en los diferentes ámbitos de atención a nombre de las entidades promotoras de salud o entidad adaptada a la cual se encuentre afiliada la persona.
- 5.1.2 La entidad promotora de salud o entidad adaptada deberá presentar la relación o el consolidado de las facturas a la ADRES, del valor del servicio efectivamente prestado en la toma, procesamiento y adquisición de la prueba.
- En caso de que la entidad promotora de salud o entidad adaptada adquiera masivamente las pruebas diagnósticas y de anticuerpos estas se pagarán siempre y cuando sean presentados en conjunto con las facturas de toma o procesamiento de la prueba, teniendo en cuenta las condiciones de presentación definidas por la ADRES, sin que la suma de los procedimientos y pruebas sobrepase el valor máximo establecido en el presente artículo.
- La entidad promotora de salud, entidad adaptada, institución prestadora de servicios de salud o laboratorio será responsable de la veracidad y la oportunidad del registro de la información a las autoridades competentes en los términos que estas lo definan.

B. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) para el reconocimiento y pago deberá:

- Definir los calendarios de radicación y las condiciones que deben cumplir las entidades promotoras de salud, entidades adaptadas, las instituciones prestadoras de servicios de salud y los laboratorios.
- Realizar las validaciones sobre la información allegada, para lo cual se verificará lo reportado en SISMUESTRAS, y las demás bases de datos que se requieran para tal efecto.
- Tomar como referencia el Anexo número 1 de la Resolución número 2381 de 2021, para establecer los municipios caracterizados como zona especial de dispersión geográfica.
- Tener en cuenta el listado de laboratorios que realizan las pruebas para SARS-CoV-2/Covid-19 inscritos en el Registro de Laboratorios (RELAB) o en la Red de Laboratorios para PCR del Instituto Nacional de Salud, en donde se identifique el municipio, o aquellas bases de datos que la Administradora considere pertinentes.
- Pagar a las IPS que se encuentren registradas en REPS o a la entidad promotora de salud o entidad adaptada, cuando esta asuma directamente la compra de las pruebas.

El reconocimiento y pago de las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS CoV2 [COVID-19] por parte de la ADRES dependerá de la disponibilidad de los recursos.

Parágrafo. La Dirección de Epidemiología y Demografía de este Ministerio remitirá a la ADRES el listado de los laboratorios que realizan las pruebas para SARS-CoV-2/ COVID-19 inscritos en el Registro de Laboratorios (RELAB), en donde se identifique el municipio respectivo. Así mismo, el Instituto Nacional de Salud dispondrá de manera oportuna la información de la Red de Laboratorios para PCR y la información de la base de datos de SISMUESTRAS, en los términos y condiciones requeridos por la ADRES.

Artículo 5°. Reconocimiento de pruebas de diagnóstico y de anticuerpos para SARS CoV2 (COVID-19) realizadas a partir del 1° de septiembre de 2022. Fíjese el valor máximo a reconocer a las entidades promotoras de salud o entidades adaptadas e instituciones prestadoras de servicios de salud por concepto de las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), realizadas a los afiliados del Sistema a partir de 1° de septiembre de 2022 y reportadas en SISMUESTRAS, así:

Valores máximos de reconocimiento y pago	90.8.8.56 identificación de otro virus (específica) por pruebas moleculares	90.6.3.40 SARS CoV2 (COVID-19) ANTÍGENO	90.6.2.70 SARS CoV2 (COVID-19) ANTICUERPO IgG	90.6.2.71 SARS CoV2 (COVID-19) ANTICUERPO IgM
Zona dispersa y alejada	\$164.634	\$107.874	\$40.037	\$40.037
Los demás municipios	\$133.849	\$87.702	\$32.550	\$32.550

Estos valores serán actualizados en cada vigencia fiscal, según la inflación proyectada por el Gobierno nacional.

Parágrafo 1°. Los valores establecidos en el presente acto administrativo financian lo necesario para la realización integral del procedimiento, incluyendo la toma de la muestra, el procesamiento y la entrega de resultados.

Parágrafo 2°. La zona alejada hace referencia al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la zona dispersa a los municipios y áreas no municipalizadas por departamentos descritos en el Anexo 1 de la Resolución número 2381 de 2021, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 6°. Procedimiento para el reconocimiento y pago de pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS-CoV-2 (COVID-19) realizadas a partir del 1° de septiembre de 2022. Para el reconocimiento y pago de pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS CoV2 [COVID-19], realizadas a partir del 1° de septiembre de 2022 se tendrá en cuenta:

A. Las entidades promotoras de salud, entidades adaptadas, instituciones prestadoras de servicios de salud o laboratorios, según corresponda:

Las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS CoV2 (COVID-19) se deberán facturar de manera separada de las demás atenciones que se realicen en los diferentes ámbitos de atención a nombre de las entidades promotoras de salud o entidad adaptada a la cual se encuentre afiliada la persona.

- La entidad promotora de salud o entidad adaptada deberá presentar la relación o el consolidado de las facturas a la ADRES, el valor del servicio prestado en la toma, procesamiento y adquisición de la prueba.
- La entidad promotora de salud o entidad adaptada deberá verificar el cumplimiento de los lineamientos para el uso de pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS-CoV-2 [COVID-19], establecidos por este Ministerio.
- En caso de que la entidad promotora de salud o entidad adaptada adquiera masivamente las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS CoV2 (COVID-19) estas se pagarán, siempre y cuando sean presentados en conjunto con las facturas de toma o procesamiento de la prueba, teniendo en cuenta las condiciones de presentación definidas por la ADRES, sin que el valor sobrepase el máximo establecido en el artículo 5° de la presente resolución.
- La entidad promotora de salud, entidad adaptada, institución prestadora de servicios de salud o laboratorio será responsables de la veracidad y la oportunidad del registro de la información a las autoridades competentes en los términos que estas lo definan.

B. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES):

- Definirá los calendarios de radicación y las condiciones que deben cumplir las entidades promotoras de salud, entidades adaptadas y las Instituciones Prestadoras de Salud.
- Realizará las validaciones sobre la información allegada, para lo cual verificará lo reportado en SISMUESTRAS, y las demás bases de datos que se requieran para tal efecto.
- Tendrá en cuenta el Anexo número 1 de la Resolución número 2381 de 2021, para establecer los municipios caracterizados como zona especial de dispersión geográfica.
- Pagará a las instituciones prestadoras de servicios de salud que se encuentren registradas en REPS, según el valor que corresponda y de conformidad con la relación o factura respectiva; o a la entidad promotora de salud o entidad adaptada, cuando esta asuma directamente la compra de las pruebas.

El reconocimiento y pago de las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS CoV2 [COVID-19] por parte de la ADRES dependerá de la disponibilidad de los recursos.

Parágrafo. El Instituto Nacional de Salud dispondrá de manera oportuna la información de la base de datos de SISMUESTRAS, en los términos y condiciones requeridos por la ADRES.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 agosto de 2022.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

(C. F.).

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 00035 DE 2022

(agosto 5)

Para: Entidades Territoriales Departamentales y Distritales

De: Ministerio de Salud y Protección Social

Asunto: Recomendaciones para el Fortalecimiento de la Inclusión y Atención de la Población Migrante Venezolana en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Fecha: 5 de agosto de 2022

El Ministerio de Salud y Protección Social, como órgano rector del Sector Salud, encargado de su dirección, orientación y conducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1438 de 2011 y en cumplimiento de las competencias que le asigna el Decreto ley 4107 de 2011, considera necesario generar recomendaciones para el fortalecimiento de la inclusión y atención de la población migrante venezolana en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los siguientes términos:

El artículo 3° de la Ley 1438 de 2011 modificatorio del artículo 153 de la Ley 100 de 1993, estableció como principio del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) el enfoque diferencial, según el cual se reconoce que hay poblaciones con características particulares para las cuales ofrecerá especiales garantías y esfuerzos encaminados a la eliminación de las situaciones de discriminación y marginación. Por su parte, el artículo 6° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, señala como elemento esencial del derecho fundamental a la salud la accesibilidad a los servicios y tecnologías en condiciones de igualdad, lo que comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información; también, señala como principio la universalidad, pues “*Los residentes en el territorio colombiano gozarán efectivamente del derecho fundamental a la salud en todas las etapas de la vida*”.

Ahora bien, en el año 2021 se expidió el Decreto número 216, *por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria*, como un mecanismo jurídico de protección temporal dirigido a dicha población, compuesto por el Registro Único de Migrantes Venezolanos y el Permiso por Protección Temporal; este último, establecido como un mecanismo de regularización migratoria y documento de identificación que autoriza a los migrantes venezolanos a permanecer en el territorio nacional en condiciones de regularidad migratoria especiales.

En consonancia, la Resolución 971 de 2021, *por la cual se implementa el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos adoptado por medio del Decreto número 216 de 2021*, expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, estableció en el parágrafo 1° artículo 14 que el Permiso por Protección Temporal al ser un documento de identificación, es válido para que sus titulares puedan acceder al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Adicionalmente, en el artículo 38 establece una transición del Permiso Especial de Permanencia al Permiso por Protección Temporal, en donde, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto número 216 de 2021, no se expedirá ningún Permiso Especial de Permanencia nuevo, y todos los Permisos Especiales de Permanencia cualquiera sea su fase de expedición, incluido el Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización, que se encuentren vigentes, quedarán prorrogados automáticamente hasta el 28 de febrero de 2023.

Por su parte, el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, adoptado mediante Resolución número 1035 de 2022, en reconocimiento de las particularidades del flujo migratorio en Colombia durante los últimos años y los desafíos que implica dar respuesta desde el sector salud y protección social a las necesidades en procura del bienestar de esta población, estableció como acciones afirmativas para el desarrollo del enfoque diferencial en población migrante, entre otras: i) el fortalecimiento del esquema de gobernanza para su atención en salud; ii) la planeación territorial integral en salud pública que considere sus condiciones de salud; iii) perspectiva de derechos humanos para la atención en salud y enfoque de salud pública para la promoción, protección y recuperación de la salud; iv) la coordinación interinstitucional e intersectorial para la promoción de la afiliación de la población migrante al Sistema General de Seguridad Social en Salud; v) estrategias de comunicación multidireccional que fomenten el conocimiento y las habilidades para navegar el Sistema por parte de la población migrante; y vi) fortalecimiento de la formación de talento humano en salud que incluya sensibilización frente a la migración con enfoque de derechos y atención humanizada, sin estigmatización, discriminación o xenofobia en los servicios de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior, las competencias de las entidades territoriales en el sector salud definidas en la Ley 715 de 2001, y en el marco de los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, se recomienda a los departamentos y distritos la generación de una hoja de ruta que considere cinco (5) líneas estratégicas para el fortalecimiento de la inclusión y atención de la población migrante venezolana en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, a saber:

1. Inclusión al aseguramiento en salud.
2. Fortalecimiento de la oferta y mejoramiento del acceso a los servicios de salud para garantizar la atención de los migrantes.
3. Inclusión de la población migrante en las estrategias y programas de salud pública e intervenciones colectivas en el marco del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031.
4. Financiamiento.
5. Articulación con la Estrategia de Cooperación y Relaciones Internacionales del Sector Salud y Protección Social de Colombia.

A continuación, se señalan las líneas estratégicas y sus objetivos (compuestos de actividades y subactividades), a ser desarrollados en el marco de las competencias de las entidades territoriales departamentales y distritales:

Línea Estratégica 1. Inclusión al aseguramiento en salud.

Objetivo 1. Garantizar la cobertura universal progresiva del aseguramiento en salud de la población migrante venezolana en el marco del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos.

Objetivo 1.1. Promover la cultura de la seguridad social en la población migrante venezolana con enfoque diferencial y de género.

Actividades

1.1.1. Comunicación efectiva.

1.1.1.1. Diseño y elaboración de materiales y mecanismos masivos de información y comunicación que contenga como mínimo:

- Componentes básicos, funciones, actores y responsabilidad en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Corresponsabilidad en el uso de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Deberes y derechos de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud

Grupos de especial protección sujetos del enfoque de género y diferencial.

- Ruta de afiliación de la población migrante venezolana que incluye el cómo y dónde afiliarse.
- Línea telefónica gratuita para la orientación y atención de la población migrante venezolana.

1.1.1.2. Campañas de voz a voz, que incluyan a las organizaciones de base comunitaria de población migrante venezolana para informar la ruta de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Objetivo 1.2. Promocionar los procesos de identificación de población migrante venezolana para la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (artículo 2.1.5.1.2 del Decreto número 780 de 2016).

Actividades

1.2.1. Fortalecimiento de los procesos de identificación y afiliación de oficio de la población migrante venezolana.

1.2.1.1. Sensibilización al talento humano encargado del proceso de identificación y afiliación a la población migrante venezolana sobre el debido enfoque de derechos, diferencial y de género que requiere su atención para evitar actitudes discriminatorias.

1.2.1.2. Direccionamiento de la población migrante venezolana no regular hacia el punto de atención más cercano de Registro Único de Migrantes Venezolanos (entidades territoriales, entidades administradoras de planes de beneficios, aseguradoras de riesgos laborales e instituciones prestadoras de servicios de salud).

1.2.2. Fortalecimiento de los procesos de identificación de población migrante venezolana con permiso por protección temporal en el Sisbén.

1.2.2.1. Capacitación del talento humano que atiende población migrante venezolana en las oficinas que aplican el Sisbén, sobre el Estatuto Temporal de Protección para migrantes venezolanos y la identificación de la población migrante venezolana, para facilitar la aplicación de la encuesta Sisbén.

1.2.2.2. Fortalecimiento de la articulación entre las entidades territoriales, entidades promotoras de salud, administradoras de riesgos laborales e instituciones prestadoras de servicios de salud para la identificación de población migrante venezolana y obtención del permiso por protección temporal.

1.2.2.3. Campañas de sensibilización al personal de las entidades territoriales que aplican la encuesta Sisbén sobre el debido enfoque de derechos, diferencial y de género que requiere su atención para evitar actitudes discriminatorias.